

SECRETARÍA. Mayo 10 de 2023. En la fecha paso a Despacho las diligencias, informando que ha vencido el término del traslado de la actualización de la liquidación del crédito a la parte demandada, y aquella guardó silencio.

Días hábiles del traslado: mayo 5-8-9 de 2023.

LUIS EDUARDO BARCO MORALES.
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura



Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control
de Garantías y Conocimiento de El Cairo, Valle del Cauca
j01pmelcairo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2077147

El Cairo, Valle del Cauca, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio No. 105
Ejecutivo singular/mínima cuantía
Rad. 76 246 40 89 001-2020-00025-00.

INFORME SECRETARIAL

En aplicación al artículo 446, numeral 4° del Código General del Proceso, la secretaría dio traslado de la actualización de la liquidación del crédito presentado por el **Banco Agrario de Colombia S. A-**, en contra de **Ramiro Rodas Valencia**, obrante a folio 125 del cuaderno principal, en la suma de **\$13'581.159,40**.

CONSIDERACIONES

Habiéndose actualizado el crédito dentro de esta acción ejecutiva de mínima cuantía en contra del ciudadano **Ramiro Rodas Valencia**, y a favor de la parte demandante, según auto interlocutorio No. 247 de diciembre 3 de 2020, observa el Juzgado que la suma liquidada en **\$13'581.159,40**, no sufrió objeciones relativas a su estado de cuenta, encontrándose que está liquidado conforme a la condena impuesta y que además, dentro del traslado a la parte ejecutada, aquella guardó silencio, advirtiendo el despacho que el pagaré relacionado No. 48664770211407994, por valor

de \$1'080.880, en esta actualización, el anexo a las diligencias es el No. 4866470211407994.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Cairo, Valle del Cauca, con Función de Control de Garantías y Conocimiento,

RESUELVE

Primero. Aprobar la actualización de la liquidación del crédito, presentada por el **Banco Agrario de Colombia S. A.**, en contra del ciudadano **Ramiro Rodas Valencia**, en la suma de **\$13'581.159,40**, de conformidad con el artículo 446, numeral 4° del CGP.

Segundo. Contra la presente decisión, solo procede el recurso de reposición (Art. 446, numeral 2° del CGP).

Notifíquese,

JESÚS ALFREDO AMADOR ARANGO

Juez

Firmado Por:

Jesus Alfredo Amador Arango

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Cairo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26cbc9f913e5f5b372c60a6ac33dadbee064b6ac8f597e3bbcb6527fc5d3c75**

Documento generado en 10/05/2023 04:10:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>